



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luis Gildardo Obando Galvis
Demandados	SBS Seguros Colombia S.A y Templados y Laminados de Colombia S.A.S
Radicado	05001-40-03-014-2022-01052-00
Asunto	Rechaza por falta de competencia
Auto Int.	Nro. 452

Procede el Despacho a estudiar la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la referencia.

La competencia territorial entonces, deberá establecerse de conformidad con lo establecido en el artículo 28, numerales 1, 5 y 6 del C.G.P., así:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

De acuerdo con los hechos, la presente demanda es adelantada con ocasión al accidente de tránsito acaecido en el municipio de Caldas Antioquia, en el que se vio involucrado el vehículo de placas FWK897 de propiedad del demandado **TEMPLADOS Y LAMINADOS DE COLOMBIA S.A.S.**, rodante que para la fecha del siniestro contaba con seguro de responsabilidad civil a través del demandado **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Así las cosas, para el conocimiento de la demanda incoada serían competentes, en primer lugar, el juez del domicilio del demandado, empero por tratarse de varios demandados, el domicilio de cualquiera de ellos a elección del demandante, que en el caso concreto corresponde a Bogotá D.C., por ser el domicilio de la sociedad **SBS**

SEGUROS COLOMBIA S.A., o Copacabana – Antioquia, siendo este el domicilio de la persona jurídica **TEMPLADOS Y LAMINADOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o que de tratarse de asuntos vinculados a una sucursal o agencia también será competente a prevención, el juez del domicilio o el de la sucursal o agencia, cuando se trate de asuntos vinculados a ella, lo cual no se presenta, en tanto el asunto específico no está relacionado con una sucursal o agencia del demandado **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** en esta ciudad. Así mismo por tratarse de responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho, esto es, el Municipio de Caldas – Antioquia.

Así mismo, téngase en cuenta que en el escrito de la demanda el demandante determinó como criterio atributivo de competencia, el domicilio de la compañía aseguradora demandada, supone el juzgado, por contar con sucursales o agencias en esta ciudad, sin embargo, en el caso puntual el asunto no está relacionado con una sucursal o agencia del demandado **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** en la ciudad de Medellín –Antioquia, pues de las pruebas arrimadas, no se puede inferir que se trate de un asunto vinculado a una sucursal o agencia ubicada en esta ciudad.

Así las cosas, por el factor territorial la competencia para conocer del presente asunto le corresponde al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Reparto)** o al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE COPACABANA ANTIOQUIA (Reparto)**, por lo que se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá el envío del expediente al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE COPACABANA ANTIOQUIA (Reparto)**, sin embargo en el evento que el demandante así lo considere, podrá retirar la demanda, presentarla nuevamente, y dirigirla al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Reparto)**, e incluso al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**, en el evento que determine la competencia por el lugar de ocurrencia de los hechos.

En consecuencia, en el presente caso debe seguirse la cláusula general de competencia, esto es, por el domicilio del demandado y como quiera que el demandado **TEMPLADOS Y LAMINADOS DE COLOMBIA S.A.S** tiene su domicilio en el Municipio de Copacabana Antioquia, se procederá el Despacho a rechazar la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por falta de competencia en razón del territorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por Luis Gildardo Obando Galvis, en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** y **TEMPLADOS Y LAMINADOS DE COLOMBIA S.A.S.,** por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE COPACABANA ANTIOQUIA (Reparto)** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c078c95289935892169f2c51cb556dd47ac92b736e692c1ca36e94ff0397d5da**

Documento generado en 09/03/2023 01:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>